Comunicación de la realización de la Expedición de certificación

REGISTRO DE TORRENT N° 2

N° Entrada: 2112
N° Juicio: 000561 / 2019

C.S.V. : 2460492355726B52

CERTIFICACION

Registro de la Propiedad de Torrent nº 2
C/ San Raimundo de Peñafort, nº 6 bajo
46900 Torrent - Valencia
Tlf. 961588310 - Fax. 961565497

CERTIFICACIÓN Nº 1640/70.

MARÍA VICTORIA ORDEIG RABADÁN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DE TORRENT Nº 2, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.-

De conformidad con lo ordenado en el precedente Mandamiento, presentado bajo el número de asiento **1640** del Libro Diario **70**, he examinado los libros del Registro, de los cuales, resulta y **CERTIFICO:**

FINCA DE ALFAFAR Nº: 12412

C.R.U.: 46049000117341

I.- DE SU DESCRIPCIÓN:

"URBANA: TREINTA Y NUEVE.- Vivienda en tercera planta alta, frente derecha mirando desde la calle Rey Don Jaime, con fachada a esta calle, puerta trece, tipo K. Forma parte del edificio situado en Alfafar, integrado por tres unidades arquitectónicas, demarcadas con los números nueve y once de la calle de Valencia y número cinco de la calle Rey Don Jaime. Esta vivienda tiene su acceso por el patio-zaguán número cinco de la calle Rey Don Jaime. Ocupa una **superficie** construida aproximada de ochenta y siete metros cuadrados. Distribuida interiormente. **Linda:** Frente, calle Rey Don Jaime; derecha mirando a fachada, Francisco Baixauli Sáez y patio de luces; izquierda, vivienda frente izquierda, rellano de planta y otro patio de luces y fondo, el patio de luces últimamente citado y vivienda fondo. **Cuota:** dos coma treinta y cinco por ciento."
Referencia catastral: 4872301YJ2647S0042KD

Se hace constar que esta finca no está coordinada con Catastro, según la Ley 13/2015, de 24 de junio.

II.- DEL DOMINIO:

Que esta finca, cuyo asiento de **DOMINIO VIGENTE** consta literalmente reproducido en las fotocopias que se acompañan, aparece inscrita a favor de **Don DAVID FUENTES ADAN**, con D.N.I. 22.582.029-P con CARACTER PRIVATIVO y le pertenece en cuanto a **la totalidad** DE LA **NUDA PROPIEDAD** de esta finca por título de **Herencia** en escritura otorgada en Benetúser/benetusser, el cinco de Junio del año dos mil ocho, ante su Notario Doña MARÍA DEL PILAR SAMPER PALOMO, con número de protocolo 1.191, según consta en la **inscripción 6ª**, de fecha 16 de Septiembre de 2008, al folio 49, del Libro 219 del Ayuntamiento de Alfafar, Tomo 2365 del Archivo.

Don MANUEL FUENTES BLANCH, con D.N.I. 19.420.658-X con CARACTER PRIVATIVO y le pertenece en cuanto a **la totalidad** DEL **USUFRUCTO** de esta finca por título de **Donación** en escritura otorgada en Benetúser/benetusser, el cinco de Junio del año dos mil ocho, ante su Notario Doña MARÍA DEL PILAR SAMPER PALOMO, con número de protocolo 1.192, según consta en la **inscripción 7ª**, de fecha 17 de Septiembre de 2008, al folio 49, del Libro 219 del Ayuntamiento de Alfafar, Tomo 2365 del Archivo.

III.- DE LAS CARGAS:

Que sobre esta finca, además de estar sujeta al régimen de propiedad horizontal, constan las siguientes **cargas:**

1.- La HIPOTECA Según la **Inscripción 8ª** a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA,** un préstamo por importe de **CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS.** La duración será hasta el **CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA Y OCHO.** El tipo de interés SEIS ENTEROS CON CINCO DECIMAS POR CIENTO. **RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NUMERO** de **CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS** de capital; un VEINTICINCO POR CIENTO del mismo para costas; hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS de intereses al tipo máximo de SEIS ENTEROS CON QUINCE DECIMAS; y de hasta un máximo de TRES AÑOS al tipo máximo del DOCE ENTEROS CON QUINCE CENTESIMAS para posibles intereses de demora; de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal, para cobertura de los gastos, impuestos y tributos. Se tasa para subasta en CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENGTA CENTIMOS, de fecha 18 de Octubre de 2008, al folio 49, del Libro 219 del término municipal de la finca, Tomo 2365 del Archivo, y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Alfafar, ante Don BENITO SEVILLA MERINO, con número de protocolo 1.348, el 27 de Agosto de 2008.- **Dicha hipoteca se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-**

A su margen existe una nota según la cual dicho crédito, ha sido cedido por la inscripción 9ª

A su margen aparece una nota según la cual el crédito que da lugar a la ejecución que ha motivado la anotación preventiva de embargo letra A, es el mismo crédito garantizado con la hipoteca de la inscripción 8ª, cedida por la 9ª.-

2.- CESION DE CREDITO, **Según la Inscripción 9ª** a favor de BANKIA, S.A, de fecha 14 de Marzo de 2016, al folio 70, del Libro 349 del término municipal de la finca, Tomo 3027 del Archivo, según instancia debidamente legitimada por el Notario de Madrid Don Luis A. Garay Cuadros con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.-

3.-EMBARGO EN EJECUCIÓN EN SENTENCIA dictada en Juicio Ordinario 542/17, a favor de la entidad **BANKIA, S.A.** en cuanto a **la totalidad** del pleno dominio, según consta en la Anotación letra A, al folio 70 del tomo 3027, libro 349 con fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil diecinueve, en reclamación de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS, de principal, más otros DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS, presupuestados para intereses y costas. **El crédito que da lugar a la ejecución, es el mismo crédito garantizado con la hipoteca de su inscripción 8ª, cedido por la 9ª. Dicho embargo es el trabado en procedimiento que motiva el precedente Mandamiento.-**

4.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afección esta finca queda liberada por la cantidad de 354,98 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Torrent a 21 de Noviembre de 2019.

Nota número 1 al margen del asiento A, del tomo 3.027, libro 349, folio 70 con fecha 21/11/2019.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Se hace constar que NO HAN SIDO PRACTICADAS las comunicaciones a que se refiere el art. 659 de la L.E.C., por no aparecer a fecha de hoy titulares de derechos inscritos o anotados que figuren en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta.-

Lo que antecede es conforme con los asientos relacionados y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de despacho relativo a la finca de que se trata, expido la presente, extendida en Torrent a cuatro de Agosto de dos mil veinte.

SE HACE CONSTAR QUE CONFORME A COMUNICACION DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, procedente de la Unidad de Apoyo a la Secretaría General de la Administración de Justicia, no se procede a la digitalización de la presente certificación, ni tampoco a la firma electrónica y generación del CSV, conforme a la Ley 19/2015.

_A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.